



DECRETO N°: E- 1806/2024 /

COLINA, 28 de junio de 2024

VISTO: Acuerdo N° 680 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 108 (periodo 2021-2024) de fecha 28 de junio de 2024. Lo informado por el Profesional de Asesoría Jurídica, solicitando autorización del H. Concejo Municipal para transigir extrajudicialmente con la empresa CBP Financia Capital Factoring S.A., por pago de Factura N° 391 por la suma de \$ 4.727.306.-; y, de conformidad a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado;

DECRETO:

Apruébese el acuerdo N° 680 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 108 (periodo 2021-2024) de fecha 28 de junio de 2024, **SE ACUERDA:** Transigir extrajudicialmente con la empresa CBP Financia Capital Factoring S.A., por pago de Factura N° 391 por la suma de \$ 4.727.306.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.) ISABEL VALENZUELA AHUMADA
Alcaldesa

FDO.) MARIA ECHEVERRIA GARCIA
Secretaria Municipal (S)



MARIA ECHEVERRIA GARCIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

IVA/MEG/PHF/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. concejales
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Unidad de Presupuesto
- Dirección de Administración y Finanzas
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



El Honorable Concejo Municipal, por la unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 680-2024

VISTOS: Lo informado por el Profesional de Asesoría Jurídica, solicitando autorización del H. Concejo Municipal para transigir extrajudicialmente con la empresa CBP Financia Capital Factoring S.A., por pago de Factura N° 391 por la suma de \$ 4.727.306.-; y, de conformidad a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; **SE ACUERDA:** Transigir extrajudicialmente con la empresa CBP Financia Capital Factoring S.A., por pago de Factura N° 391 por la suma de \$ 4.727.306.-

Secretaria
Pasa a
Concejo



MEMORANDUM N°: 06331 /2024

ANT.: Demanda gestión preparatoria de la vía ejecutiva de cobro de factura por la suma de \$4.727.306 (cuatro millones setecientos veintisiete mil trescientos seis pesos).

MAT.: Informa lo que indica

COLINA, 21 de Junio de 2024

**DE : DAVID VEGA BECERRA
ASESOR JURIDICO
I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**

**A : ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
ALCALDE (S)
I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**



Junto con saludar y por medio del presente, me dirijo a Ud. a fin de informar lo siguiente:

I. Antecedentes preliminares

La empresa CBP Financia Capital Factoring S.A, deduce demanda contra la Ilustre Municipalidad de Colina con el objeto de preparar el cobro ejecutivo de la factura N° 391, de fecha 07 de Julio de 2023, por la suma ascendente a \$4.727.306 (cuatro millones setecientos veintisiete mil trescientos seis pesos). Proceso judicial llevado a cabo ante el Juzgado de Letras de Colina e individualizado bajo el N° de rol C-2637-2024.

En razón de lo anterior, es dable advertir que, la referida factura tiene su origen en la prestación de los servicios de la empresa Itero Spa en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento Vial Mediante Bacheos ID 2686-38-LE2I", y posteriormente fue cedida por esta a la sociedad CBP Financia Capital Factoring S.A quien actualmente ejerce la titularidad del instrumento mercantil en análisis y de la acción judicial seguida contra la Ilustre Municipalidad de Colina.



II. Antecedentes de hecho y consideraciones de Derecho

II.1 En cuanto a la problemática suscita con la factura N° 391, de fecha 07 de Julio de 2023, emitida por la empresa Itero Spa.

Ahora bien, en razón de lo expuesto en el apartado precedente, es necesario puntualizar y enfatizar en que, la factura cuyo cobro se persigue contra esta Municipalidad fue emitida con fecha 07 de Julio de 2023 y su cumplimiento forzado se hizo exigible a partir del 07 de agosto de 2023, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 21.131.

En el mismo tenor, desde la fecha antes indicada, y con sujeción a lo dispuesto en el cuerpo normativo previamente citado, al constituirse esta Municipalidad en mora del cumplimiento de la obligación de pago generada con ocasión de la emisión de la factura en cuestión, se procedieron a devengar los intereses, reajustes y comisión que la aludida ley prevé en estos casos, los que se acumularían e incrementarían hasta la verificación del pago efectivo del monto insoluto.

Así las cosas, es dable advertir que, la deuda que mantendría esta Municipalidad a la fecha de emisión del presente informe, con ocasión del incumplimiento de pago de la factura N°391, ascendería a la suma de dinero que se expresa en el siguiente recuadro:

Monto

\$ 4.727.306

Fecha de Vencimiento

07-08-2023

Fecha de Pago

19-06-2024

CALCULAR

Días de mora

313

Inreres acumulado

17,60681

Monto Interes

\$ 832.328

Comision 1%

\$ 47.273

Monto total

\$ 5.606.907

Así las cosas, es necesario hacer presente que, el no pago oportuno de la factura citada latamente en el desarrollo del presente informe no es atribuible a una actitud caprichosa de esta Municipalidad o sus funcionarios, si no que se generó como consecuencia directa de una modificación del proyecto en el que se prestaron los servicios que dieron origen a la emisión

del instrumento mercantil en estudio, que posteriormente el Gobierno Regional rechazó por considerar que no se cumplieron las condiciones requeridas para proceder a su materialización, condicionando así, los recursos destinados para su financiamiento, los que finalmente no fueron ingresados al patrimonio edilicio, impidiendo así, el pago con dineros externos de la factura cuyo cobro persigue.

En ese contexto, habiendo sido aceptada irrevocablemente la factura en análisis en los términos del artículo 4° de la Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, es que resultaría vinculante en primera instancia para esta Municipalidad proceder al pago de esta con los intereses, reajustes y comisión que establece la citada norma jurídica.

II.2 En cuanto al proceso judicial originado a causa del incumplimiento de pago de la factura N° 391, de fecha 07 de Julio de 2023.

Que, como bien se mencionó al comienzo del presente informe, la Ilustre Municipalidad de Colina fue demandada por CBP Financia Capital Factoring S.A, con el objeto de requerir el pago forzado de la factura N° 391, de 07 de Julio de 2023, debido a la dilación que se habría producido en su cumplimiento.

Así las cosas, una vez analizado el proceso judicial en comento por esta Dirección de Asesoría Jurídica, fue posible evidenciar que, no existe una teoría del caso que permite que prospere una eventual defensa en favor de la Ilustre Municipalidad de Colina, por lo que, se determinó contactar a los abogados de la demandante con la finalidad de arribar a un acuerdo destinado a resguardar los intereses patrimoniales de esta Corporación Edilicia. **Negociación que trajo como resultado la potencial celebración de una transacción extrajudicial en la que la Ilustre Municipalidad de Colina deberá realizar el pago del monto capital de la factura N° 391, ascendente a la suma de \$4.727.306 (cuatro millones setecientos veintisiete mil trescientos seis pesos) y como contraprestación la empresa CBP Financia Capital Factoring S.A renunciará al cobro de los intereses, reajustes y comisión por mora establecida en la ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.**



III. Conclusión.

En conclusión de los antecedentes de hecho y derecho antes expuestos, es dable concluir:

Que, resultando beneficioso para los intereses de la Ilustre Municipalidad de Colina proceder al pago del monto capital de la factura N° 391, de fecha 07 de Julio de 2023, es que se sugiere al Sr. Alcalde Subrogante acceder a la suscripción de una transacción extrajudicial por la suma ascendente a **\$4.727.306 (cuatro millones setecientos veintisiete mil trescientos seis pesos)**, correspondiente al monto bruto del instrumento mercantil antes individualizado.

En caso acceder la Sr. Alcalde Subrogante a lo expuesto en el párrafo precedente, sírvase instruir a la Secretaria Municipal (S) para que incluya en la tabla de la Sesión más próxima del Honorable Concejo Municipal el punto en cuestión, y de esta forma dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 letra I de la Ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Es cuanto puedo informar.

Saluda atentamente a Ud.

David Alexis Vega Becerra

David Alexis Vega Becerra (21 Jun., 2024 16:27 (DT))

ASESOR JURIDICO

I.MUNICIPALIDAD DE COLINA

Users, David Alexis
Vega Becerra

Firmado digitalmente por Users,
David Alexis Vega Becerra
Fecha: 2024.06.21 16:25:55
+04'00'

DVB/mcg.

DISTRIBUCIÓN:

-Alcalde (S).-

-Archivo Jurídico.-